

**Señor
JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(Reparto)
E.S.D**

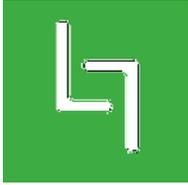
Referencia: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Emma Moncada de Lozano C.C. No. 27.587.984
Demandados: Robinson Yadir Niño Jaimes C.C. No. 1.102.360.513
E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S.
identificada con NIT. 900582036-6 representada por JUAN
CARLOS BARRAGÁN ROA identificado con C.C. No.
80542073
ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT.
860026182-5 y representada por GONZALO DE JESÚS
SANÍN POSADA identificado con C.C. No. 19216312

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.465.806 de Cúcuta y T.P. No. 266.664 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado de la señora EMMA MONCADA DE LOZANO, según poder que se adjunta a la presente, me permito formular demanda de responsabilidad civil extracontractual con pretensiones declarativas y de condena en contra de ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES identificado con C.C. No. 1.102.360.513 de Piedecuesta (Santander), E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 900582036-6 representada por JUAN CARLOS BARRAGÁN ROA identificado con C.C. No. 80542073, y ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860026182-5 y representada por GONZALO DE JESÚS SANÍN POSADA identificado con C.C. No. 19216312 para que se les declare responsables por los perjuicios causados a mi mandante derivados del fallecimiento de su esposo ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D.) a consecuencia de accidente de tránsito, y por virtud de tal declaratoria se les condene al pago de dichos perjuicios, de conformidad con los siguientes

1. HECHOS:

PRIMERO: El día 17 de marzo de 1963 la señora EMMA MONCADA DE LOZANO contrajo matrimonio con el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: El 19 de noviembre de 2019 el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D.) fue atropellado por el vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156.



TERCERO: El siniestro acaecido el día 19 de noviembre de 2019 ocurrió en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander en el KM 129+300 de la Vía Nacional Pamplona - Cúcuta Sector Los Vados.

CUARTO: El vehículo de servicio público de placa WFD156 transitaba por el carril izquierdo de la calzada.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 88 del Código de Transito por el riesgo que entraña la actividad es deber de estos vehículos transitar por el carril derecho

SEXTO: El 19 de noviembre de 2019 el vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156 era conducido por el señor ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES.

SÉPTIMO: Para el día 19 de noviembre de 2019 E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. fungía como propietaria del vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156.

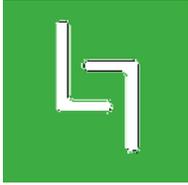
OCTAVO: Para el día 19 de noviembre 2019 el vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156 se encontraba amparado por Seguro de Automóviles Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros – Póliza N° 022425720 / 9 – expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOVENO: El Seguro de Automóviles Categoría-Pesado Transporte Mercancía de Terceros – Póliza N° 022425720 / 9 – expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. consagra el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

DÉCIMO: Para el día 19 de noviembre 2019 el vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156 contaba con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT Póliza No. 1500102211601.

DÉCIMO PRIMERO: El día 19 de noviembre de 2019, por la gravedad de sus lesiones, el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ fue trasladado a la CLÍNICA SANTA ANA S.A. de la ciudad de Cúcuta quedando registrado su ingreso a la IPS a las 05:17 a.m. en las siguientes condiciones:

*“ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA TRAÍDO POR PERSONAL PARAMÉDICO, EN CAMILLA, SIN COLLAR CERVICAL (REFIEREN SE LO RETIRÓ), SIN CAMILLA RÍGIDA, **COMENTA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, EL PACIENTE SE LE ATRAVESÓ A LA VÍA Y A PESAR DE INTENTAR ESQUIVARLO LO GOLPEÓ ARROJÁNDOLO AL FRENTE UNOS METROS**, EN EL MOMENTO POSTERIOR AL TRAUMA NOTAN AGITADO, DESORIENTADO, AL INGRESO SOMNOLIENTO, CON ESCORIACIONES EN REGIÓN FRONTAL DERECHA Y HEMATOMA*



PERIOCLAR DERECHO, PACIENTE NO PORTA DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, AL INGRESO SOMNOLIENTO, NO HAY RESPUESTA A INTERROGATORIO.”

DÉCIMO SEGUNDO: El día 19 de noviembre de 2019 el señor ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES, conductor del vehículo de servicio público clase camión de placa WFD156, se abstuvo de suministrar la póliza SOAT No. 1500102211601 del vehículo que conducía y demás documentos requeridos para que la atención médica del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ se efectuara con cargo a dicho Seguro Obligatorio De Accidentes de Tránsito.

DÉCIMO TERCERO: El día 19 de noviembre de 2019 en la IPS Clínica Santa Ana S.A. el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ recibió atención médica de las lesiones que le fueron causadas en el accidente de tránsito, con cargo a Salud Vida EPS SAVIDA1 Tipo Afiliado: SUBSIDIADO.

DÉCIMO CUARTO: El día 19 de noviembre de 2019 en la IPS Clínica Santa Ana S.A. al señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ se le determinó lo siguiente frente a su estado de salud:

DIAGNÓSTICOS

- HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMÁTICA
- OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA ESPECIFICADOS
- PEATÓN LESIONADO POR COLISIÓN CON VEHÍCULO DE TRANSPORTE PESADO O AUTOBÚS: ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MÚLTIPLES, NO ESPECIFICADOS

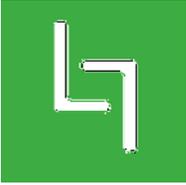
CONCEPTO

SE REALIZA VALORACIÓN POR SOLICITUD DEL SERVICIO PACIENTE CON TEC SEVERO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUIEN AL ESTUDIO IMAGENOLÓGICOS: PRESENTA HEMORRAGIA SUBDURAL PARIETAL IZQUIERDO, POSTERIOR DURANTE LA EVOLUCIÓN PRESENTA CONVULSIÓN TÓNICO CRÓNICA, QUIEN ANTE LA ALTERACIÓN DE SU ESTADO NEUROLÓGICO, SE PROCEDE ASEGURAR VÍA AÉREA, SS VALORACIÓN POR UCI, SS VALORACIÓN POR NEUROCOX

PLAN DE MANEJO

*INTUBACIÓN OROTRAQUEAL
MONITORIZACIÓN CONTINUA
SS VALORACIÓN POR UCI*

DÉCIMO QUINTO: El día 19 de noviembre de 2019 por la gravedad de sus lesiones el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ fue trasladado a Sala de Reanimación “BAJO SOPORTE DE SEDOANALGESIA, SOPORTE



VENTILATORIO INVASIVO PRODUCTO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE PEATÓN CON DIAGNÓSTICO DE HEMATOMA SUBDURAL TRAUMÁTICO F-T-P IZQUIERDO CON ÁREA DE ISQUEMIA FRONTAL ANTIGUA DERECHA CON FRACTURA DE HUESO FRONTAL”.

DÉCIMO SEXTO: El día 19 de noviembre de 2019 a las 12:32 p.m. el galeno JAIME ENRIQUE RÚA CALVO, médico general de la IPS Clínica Santa Ana S.A. conceptuó lo siguiente frente a las delicadas condiciones del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ:

*“Paciente que se encuentra en estado crítico derivado de lo avanzado de la enfermedad actual, severidad de trauma encefálico (...) situación que lo mantiene en riesgo de mortalidad. Valorado por neurocirugía quien indica manejo quirúrgico. Se valora por petición del servicio de urgencias situación con la que se está de acuerdo. **Por el momento no disponemos de camas en la unidad por lo cual se debe continuar el manejo integral de paciente crítico en sala de reanimación mientras disponemos de camas o por el contrario iniciar proceso de remisión a institución con la que se encuentre disponible el servicio...***

PLAN DE MANEJO

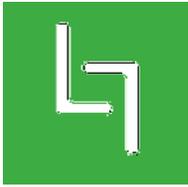
*CONTINUAR MANEJO INTEGRAL DE PACIENTE CRÍTICO EN SERVICIO DE URGENCIA **HASTA LOGRAR DISPONIBILIDAD DE CAMA O REMISIÓN A IPS QUE CUENTE CON DICHO SERVICIO.***

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 20 de noviembre de 2019 pasadas las 6:11 a.m. el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ fue trasladado a una Unidad de Cuidados Intensivos – UCI, es decir, 24 horas después de su ingreso a la IPS Clínica Santa Ana S.A. aun cuando se indicó la valoración y traslado a unidad de cuidados intensivos desde su ingreso.

DÉCIMO OCTAVO: Por la gravedad de las lesiones que sufrió en el siniestro ocurrido el 19 de noviembre de 2019, el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ fue sometido a procedimientos quirúrgicos los días 19 de noviembre, 29 de noviembre, 1 de diciembre, y 19 de diciembre de 2019.

DÉCIMO NOVENO: El día 4 de diciembre de 2019 el galeno JAVIER HUMBERTO GRANADOS VILLAMIZAR, médico general de la IPS Clínica Santa Ana S.A. conceptuó lo siguiente frente a las delicadas condiciones del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ:

*“PACIENTE QUIEN PERSISTE ESTABLE EN EVOLUCIÓN. POR EL MOMENTO, SE CONTINÚA CON EL MANEJO INTEGRAL EN UCI DEL PACIENTE CRÍTICO, EN CONJUNTO CON NEUROCIURUGÍA, **Y ANTE AUSENCIA DE CONVENIOS ADMINISTRATIVOS CON SALUD VIDA, AÚN CONTINUAMOS PENDIENTE DE QUE LA EPS***



REALICE LA REMISIÓN A IPS DE SU RED. SITUACIÓN INFORMADA A LA FAMILIA DEL PACIENTE.

VIGÉSIMO: La historia clínica del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ expedida por la Clínica Santa Ana S.A. da cuenta de múltiples inconvenientes de tipo administrativos ocurridos durante la instancia y hospitalización del mencionado señor derivados de la falta de convenios con la EPS Salud Vida con cargo a la cual se prestó la atención médica al señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los inconvenientes ocurridos durante la instancia y hospitalización del señor LOZANO FLÓREZ derivados de la falta de convenios con la EPS Salud Vida, no se habrían presentado de haber suministrado el conductor ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES, la póliza SOAT No. 1500102211601 del vehículo que conducía y demás documentos requeridos para que la atención médica de la víctima del siniestro se efectuara con cargo a dicho Seguro Obligatorio De Accidentes de Tránsito.

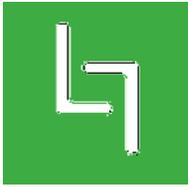
VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 30 de diciembre de 2019 falleció el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ en la IPS Clínica Santa Ana S.A. quedando consignada como causa de su fallecimiento la siguiente:

“PACIENTE QUIEN PESE A ESFUERZO TERAPÉUTICO REALIZADO DURANTE SU ESTANCIA HOSPITALARIA NO RESPONDE A MANEJO MÉDICO Y HACE PARO CARDIORRESPIRATORIO, NO RESPONDE A REANIMACIÓN Y FALLECE EL DÍA DE HOY 30/12/2019 A LAS 23 HORAS. SE AVISA A LA FAMILIA Y SE PASA PACIENTE A LA MORGUE PARA LEVANTAMIENTO POR LA FISCALÍA.”

VIGÉSIMO TERCERO: La señora EMMA MONCADA DE LOZANO ha padecido después del hecho dañino una serie de afecciones emotivas, alteraciones de la personalidad, sufrimiento espiritual, aflicción, pena, desolación e impotencia derivado al fallecimiento de su esposo el señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ.

VIGÉSIMO CUARTO: La señora EMMA MONCADA DE LOZANO fue privada de continuar su convivencia junto al señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ quien en vida fue su esposo por 56 años, es decir, ha sido impedida en forma permanente para continuar realizando las actividades cotidianas con quien fuera su compañero de vida, actividades tales como compartir fechas especiales de aniversario, cumpleaños, salir y departir con su pareja.

VIGÉSIMO QUINTO: La señora EMMA MONCADA DE LOZANO sufrió un menoscabo en su derecho fundamental a la dignidad humana, debido al fallecimiento de quien en vida fue su esposo y compañero de vida, ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D.).



VIGÉSIMO SEXTO: El día 9 de diciembre de 2021 mi mandante formuló la respectiva reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vencido el término concedido por el artículo 1080 del Código de comercio ALLIANZ SEGUROS S.A. no realizó el pago de la indemnización contemplada en el contrato de seguro.

2. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR civil, solidaria y extracontractualmente responsable a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. por los perjuicios inmateriales causados al señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D) derivados del siniestro ocurrido el 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDA: DECLARAR civil, solidaria y extracontractualmente responsable a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. por los perjuicios materiales e inmateriales causados a la señora EMMA MONCADA DE LOZANO en su condición de esposa del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ (Q.E.P.D.) derivados del siniestro ocurrido el 19 de noviembre de 2019.

TERCERA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la **sucesión ilíquida del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ representada por su esposa EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de perjuicios morales la siguiente suma de dinero:

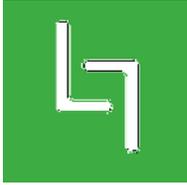
ÁLVARO LOZANO FLÓREZ	\$100'000.000
-----------------------------	---------------

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.

CUARTA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la **sucesión ilíquida del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ representada por su esposa EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de daño de vida de relación la siguiente suma de dinero:

ÁLVARO LOZANO FLÓREZ	\$140'000.000
-----------------------------	---------------

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.



QUINTA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la **sucesión ilíquida del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ representada por su esposa EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de vulneración de derechos fundamentales de protección constitucional la siguiente suma de dinero:

ÁLVARO LOZANO FLÓREZ	\$20'000.000
-----------------------------	--------------

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.

SEXTA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la señora **EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de perjuicios morales la siguiente suma de dinero:

EMMA MONCADA DE LOZANO	\$100'000.000
-------------------------------	---------------

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.

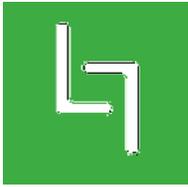
SÉPTIMA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la señora **EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de daño de vida de relación la siguiente suma de dinero:

EMMA MONCADA DE LOZANO	\$140.000.000
-------------------------------	---------------

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.

OCTAVA: CONDENAR a ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES y E.L.C. ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. a pagar solidariamente a la señora **EMMA MONCADA DE LOZANO** por concepto de vulneración de derechos fundamentales de protección constitucional de las siguientes sumas de dinero:

EMMA MONCADA DE LOZANO	\$20.000.000
-------------------------------	--------------



La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el momento de ocurrencia del daño hasta la ejecutoria de la sentencia y reconociendo intereses moratorios desde dicha ejecutoria hasta el momento de ser efectivamente pagada.

NOVENA: CONDENAR a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la indemnización generada por la realización del riesgo asegurado, conforme el contrato de seguro vigente para la época del siniestro debiendo pagar hasta la suma asegurada junto con los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el artículo 1080 del Código de Comercio.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Es fundamento de esta demanda el artículo 2341 y subsiguientes del Código Civil.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del C. C., en lo tocante al daño en general y al lucro cesante en lo particular.

Artículo 1080 del Código de Comercio respecto de los intereses moratorios derivados del impago de la indemnización dentro del mes siguiente a la reclamación.

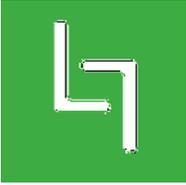
4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

1. Respecto del límite de tasación de los perjuicios morales, al que califica la parte demandada como excesiva, menester resulta traer a colación los límites expuestos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC12994-2016 del 15 de septiembre de 2016:

*La Corte ha fijado los parámetros para establecer la cuantía del daño moral, laborío que ha realizado consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia; de esa suerte, periódicamente ha señalado unas sumas orientadoras para los juzgadores, no a título de imposición sino de referentes (CSJ SC sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, radicación n. 993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos, y en decisión de 13 de mayo de 2008, reiterada en Dic. 9 de 2013, Rad. 2002-00099, **noventa millones de pesos**).*

2. Al respecto, al recopilar sus parámetros orientadores la Corte Suprema de Justicia en auto AC 3265 de 2019 recordó:

Bajo ese contexto, la tasación realizada por esta Corte en algunos eventos donde se ha reclamado indemnización del perjuicio moral para los padres, hijos y esposo(a) o compañero(a) permanente de la



persona fallecida o víctima directa del menoscabo, se ha establecido regularmente en \$60'000.000,00., lo cual implica, prima facie, que dicha cuantía podrá ser guía para su determinación.

*En igual sentido, respecto al daño a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia, conforme a los criterios orientadores señalados por la jurisprudencia de **esta Sala, se ha llegado a reconocer \$140'000.000,00.** cantidad que servirá, razonadamente, de faro para su cómputo.*

3. En sentencia del 4 de mayo de 2009 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, expediente 05001-3103-002-2002-00099-01. Se estableció como condena al responsable del pago por daño de vida de relación el tope de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (140'000.000) sosteniendo que:

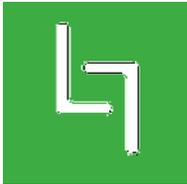
*“En el presente caso atendiendo a las situaciones personales de la víctima antes mencionadas, **se considera que el perjuicio a la vida de relación asciende a la suma de \$140'000.000** pues el accidente le produjo graves y permanentes lesiones que afectaron su desenvolvimiento personal, familiar y social por el resto de su vida”*

4. En sentencia SC15996-2016 del 29 de noviembre de 2016 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de devengar un salario mínimo mensual legal vigente sostuvo:

Por consiguiente, con apoyo en los citados principios, ante la falta de otros elementos de juicio, la Corte acoge el salario mínimo legal como base para establecer el ingreso mensual de (...), cuya productividad fue lesionada con ocasión del suceso generador de la responsabilidad atribuida a la opositora, es decir, cual lo dijo la Sala en otra ocasión, que ‘la pauta para establecer el valor mensual... tiene que ser, a falta de otra prueba categórica sobre el particular, el salario mínimo por mensualidades’

Así las cosas, como ha ocurrido en otros casos, en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, se calculará el lucro cesante con base en el salario mínimo legal mensual vigente, pues si sólo ahora se va a efectivizar la indemnización, la actualidad del estipendio permite que la pérdida del poder adquisitivo del dinero quede involucrada.

5. En sentencia del 5 de agosto de 2014 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC 10297. Radicación: 11001-3103-003-2003-00660-01. Ponente Ariel Salazar Ramírez se estableció como perjuicio independiente objeto de reparación la vulneración de

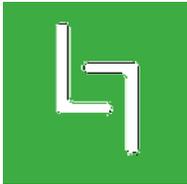


derechos fundamentales de protección constitucional tasándose la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000).

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora EMMA MONCADA DE LOZANO.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ.
3. Partida de bautismo – constancia – expedida el 12 de noviembre de 2010 por el Vicario Parroquial HERNÁN HERRERA ORTIZ.
4. Registro civil de defunción del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ.
5. Historia clínica del señor ÁLVARO LOZANO FLÓREZ expedida por la Clínica Santa Ana S.A.
6. Formato Constancia de fecha 11 de marzo de 2020 expedida por el Fiscal Primero Seccional de Los Patios, cuyo documento original reposa en las instalaciones de esta Fiscalía.
7. Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, cuyo documento original reposa en las instalaciones de la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios.
8. Formato único de noticia criminal – Conocimiento inicial, cuyo documento original reposa en las instalaciones de la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios.
9. Informe ejecutivo FPJ-3, cuyo documento original reposa en las instalaciones de la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios.
10. Informe investigador de campo FPJ-11, cuyo documento original reposa en las instalaciones de la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios.
11. Informe investigador de laboratorio FPJ-13, cuyo documento original reposa en las instalaciones de la Fiscalía Primera Seccional de Los Patios.
12. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – Póliza SOAT No. 1500102211601.
13. Licencia de tránsito del vehículo de servicio público clase camión, de placa WFD156 de propiedad de Enlace Logístico de Carga S.A.S.
14. Oficio de fecha 1 de julio de 2020 dirigido a la señora EMMA MONCADA DE LOZANO y suscrito por Luis armando López representante legal de Enlace Logístico de Carga S.A.S.
15. Condiciones particulares de la Póliza No. 022425720/9 remitidas por Luis armando López representante legal de Enlace Logístico de Carga S.A.S.
16. Derecho de petición elevado ante Allianz Seguros S.A. y el soporte de su envío electrónico.
17. Oficio de respuesta de fecha diciembre 09 de 2021 suscrito por Adriana Rocío Castro Espinosa, Directora Oficina del Cliente de Allianz Seguros S.A.



18. Carnet de validación de Seguro de Responsabilidad Civil – Póliza No. 22425720/9 y el correspondiente clausulado remitido por Allianz Seguros S.A. en respuesta a derecho de petición.
19. Reclamación elevada por mi mandante frente a Allianz Seguros S.A. y el soporte de su radicación electrónica.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que formularé en forma verbal o escrita a los Representantes Legales de las personas jurídicas demandadas y a la persona natural demandada.

7. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente proceso en **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520´000.000)** de acuerdo a los perjuicios solicitados de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso siendo un proceso verbal de mayor cuantía.

8. COMPETENCIA

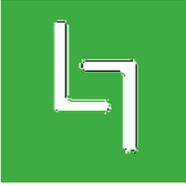
Es competente este despacho por el domicilio de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 5° del artículo 28 del Código del General del Proceso.

9. ANEXOS

1. Poder legalmente conferido para actuar dentro del presente proceso
2. Solicitud de amparo de pobreza
3. La totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas
4. Certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas y de FUNDACION LEGANAMOS. JURGENSEN & LEBRAZA.

10. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no conozco dirección física o electrónica alguna en la que los representantes legales de las entidades demandadas pueden recibir notificaciones. Así mismo, desconozco los domicilios de dichos representantes.



11. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 11 N° 3-44 Edificio Venecia Oficina 206A, Teléfono 3203886886 Correo electrónico: fundacionleganamos@gmail.com.

El demandado ROBINSON YADIR NIÑO JAIMES en la Calle 1ND numero 2-75 entre Parques de Piedecuesta Santander, dirección obtenida del Formato Único de Noticia Criminal adelantado por la Fiscalía Local de Los Patios. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado NIÑO JAIMES.

La demandada ENLACE LOGÍSTICO DE CARGA S.A.S. ELC KILOMETRO 3 VIA CHIMITA PARQUE INDUSTRIAL PLANTA FRESKALECHE Municipio: Bucaramanga - Santander. Correo electrónico notificaciones@enlacesas.com. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información de notificaciones aquí relacionada se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

La demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Cr 13 A No. 29 – 24 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información de notificaciones aquí relacionada se obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Atentamente,

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. 266.664 del C.S. de la J.
N.R.